

LEY 7189/02 – Junta Calificadora de Méritos y Disciplina – Modif. Ley 6830

Salta, 09 de mayo de 2002

Ref. Expte. N° 90-14.874/02

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Capítulo V, Artículos 9° y 10° de la Ley N° 6830, Estatuto del Educador, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Capítulo V De la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina

Art. 9°.- En el Ministerio de Educación se constituirá un organismo permanente que se denominará Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, cuyas funciones alcanzarán a docentes de unidades educativas de gestión pública de Nivel Inicial, Educación General Básica y Nivel Polimodal, en sus diferentes modalidades y regímenes especiales.

Estará integrada por diez (10) miembros que deberán reunir los siguientes requisitos: ser docente titular en categoría activa; acreditar título docente de conformidad a las condiciones y aptitudes establecidas en la presente Ley; una antigüedad en la docencia no inferior a diez (10) años, con concepto profesional no inferior a Muy Bueno y no registrar sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años.

Seis (6) de dichos miembros serán elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente. Durarán tres (3) años en sus funciones y no podrán ser elegidos más de dos veces consecutivas, pudiendo serlo nuevamente con intervalo de un período. En cada elección se elegirán además seis (6) suplentes que se incorporarán a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina en caso de vacancia, ausencia o impedimento del titular.

Un (1) miembro titular en representación y a propuesta de las asociaciones sindicales con personería gremial, que nucleen al personal docente de la Provincia en el nivel de educación obligatoria establecido por el artículo 10 de la Ley 6829, el cual será designado por el Ministerio de Educación. Dura tres (3) años en sus funciones y puede ser removido a solicitud de la asociación sindical que representa, inclusive antes del plazo mencionado.

Tres (3) miembros titulares serán designados por el Ministerio de Educación, duran tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser removidos antes del plazo mencionado.

Por decisión ministerial, la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina podrá actuar circunscripta a regiones de la Provincia.

Art. 10°.- Los representantes de los docentes serán elegidos por el sistema proporcional, variante D'Hont, siempre que la lista hubiese obtenido, al menos, el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

En caso de vacancia u otra causal de un candidato electo antes o después de su incorporación, lo sustituirá el candidato que continúe en la lista de titulares y luego el primer suplente, siguiéndose en lo sucesivo el mismo orden.

El Ministro de Educación, a través de la pertinente Resolución, dictará el reglamento electoral y designará la Junta Electoral al momento de efectuar la convocatoria a elecciones.

Los docentes que integran la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, quedan inhabilitados para presentarse en concursos mientras dure su mandato, extendiéndose dicha inhabilitación hasta dos (2) años después de haber cesado en sus funciones. El desempeño del cargo es incompatible con cualquier otro cargo u horas cátedra. Los miembros de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el o los cargos y/u horas cátedra que desempeñen en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 2º.- Incorporase como artículo 10 bis, el siguiente:

Art. 10º bis .- La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina constituye un cuerpo colegiado único. Será presidido por el miembro que el órgano en pleno designe. En su primera reunión elegirá un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente quienes durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina funcionará dividida en tres (3) salas cada una de las cuales responderá a las particularidades del Sistema Educativo Provincial.

La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina se reunirá en pleno con el objeto de unificar criterios y resolver cuestiones inherentes a sus funciones en las oportunidades y forma que determine la reglamentación. Las interpretaciones, criterios y resoluciones de los plenarios serán obligatorios para todas las salas.

El Presidente de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, tendrá doble voto en todos los casos de empate.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dos.

Pedroza – Lapad – Corregidor - Catalano